



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-101-021864

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02252-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0080-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD AMBIENTAL : KILÓMETROS 56+957, 57+062, 71+109, 75+300, 88+180 Y 93+400 DEL OLEODUCTO CORRIENTES - SARAMURO DEL LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00975-2021-OEFA/DFAI, Resolución N° 305-2021-OEFA/TFA-SE, Resolución Directoral N° 00588-2023-OEFA/DFAI, el Informe N° 03185-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre del 2023, el Informe N° 1207-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre del 2023, los demás documentos que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0975-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021², notificada el 6 de mayo de 2021³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a la empresa **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, asimismo, se dispuso en el artículo 3° del cumplimiento de las siguientes seis (6) medidas correctivas

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó la descontaminación del área	(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como	(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 365 al 431 del expediente N° 080-2020-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folios 432 al 433 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>impactada como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 18 de mayo de 2014 en el Kilómetro 56+957 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 56+957, dicha área total debe comprender como mínimo desde el punto de muestreo de suelo “179,6, Km 56+957-3” hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las</p>	<p>día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 56+957 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentar el Informe correspondiente a la Identificación y elaboración de programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 56+957 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<p>Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84. - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados. - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. <p>(ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados, - Cronograma de las actividades del programa de descontaminación. <p>(iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo que incluya como mínimo lo siguiente:</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que incluya los puntos de muestreo denominados “179,6, Km 56+957-3”, dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Uso Agrícola) - Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados. - Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.
<p>El administrado, no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 18 de mayo de 2014 en el Kilómetro 57+062 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 57+062, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo “179,6, Km 57-D1” y “179,6, Km 57+062-1” hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación</p>	<p>(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 57+062 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84. - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentar el Informe correspondiente a la Identificación y elaboración programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 57+062 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. (ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle: <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados, - Cronograma de las actividades del programa de descontaminación. (iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo que incluya como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que incluya los puntos de muestreo denominados “179,6, Km 57-D1” y “179,6, Km 57+062-1”, dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Uso Agrícola) - Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados. <p>Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.
El administrado, no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 9 de mayo de 2013 en el Kilómetro 71+109 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.	<p>(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 71+109, dicha área total debe comprender como mínimo desde puntos de muestreo de suelo "179,6,Km71+109-3"; "179,6,Km71+109-4"; "179,6,Km71+109-5" y "179,6,Km71+109-6"; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas,</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos</p>	<p>(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 71+109 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentar el Informe correspondiente a la Identificación y elaboración programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 71+109 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84. - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados. - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. <p>(ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados, - Cronograma de las actividades del programa de descontaminación. <p>(iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 3)</p>		<p>que incluya como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que incluya los puntos de muestreo denominados “179,6,Km71+109-3”; “179,6,Km71+109-4”; “179,6,Km71+109-5” y “179,6,Km71+109-6”; dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Uso Agrícola) - Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados. <p>Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.</p>
<p>El administrado, no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia de los derrames de petróleo crudo ocurridos el 11 de enero de 2011 y 18 de setiembre de 2014 en el Kilómetro 75+300 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 75+300, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo “179,6,Km75+300-1”; “179,6,Km75+300-4” y “179,6,Km75+300-5”; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales</p>	<p>(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 75+300 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 4)</p>	<p>Decisora, presentar el Informe correspondiente a la Identificación y elaboración programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 75+300 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados. - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. <p>(ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados, - Cronograma de las actividades del programa de descontaminación. <p>(iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo que incluya como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que incluya los puntos de muestreo denominados "179,6,Km75+300-1"; "179,6,Km75+300-4" y "179,6,Km75+300-5"; dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Usa Agrícola)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<ul style="list-style-type: none"> - Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados. - Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.
<p>El administrado, no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 18 de julio de 2013 en el Kilómetro 88+180 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 75+300, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo “179,6, km88+180-1”, “179,6, km88+180-2”, “179,6, km88+180-3”, “179,6, km88+180-4”, “179,6, km88+180-5”, “179,6, km88+180-6”; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de</p>	<p>(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 75+300 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentar el Informe correspondiente a la identificación y elaboración de programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 75+300 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84. - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados. - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. <p>(ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Igualmente, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva Nº 5)</p>	<p>programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<p>- Cronograma de las actividades del programa de descontaminación.</p> <p>(iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo que incluya como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que incluya los puntos de muestreo denominados “179,6, km88+180-1”, “179,6, km88+180-2”, “179,6, km88+180-3”, “179,6, km88+180-4”, “179,6, km88+180-5”, “179,6, km88+180-6”; dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Uso Agrícola) - Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados. <p>Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.</p>
<p>El administrado, no realizó la descontaminación del área impactada como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 30 de julio de 2013 en el Kilómetro 93+400 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>(a) El administrado deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 93+400, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo “179,6, Km</p>	<p>(i) En un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentara el Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área faltante a consecuencia del</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) El Informe correspondiente a las actividades preliminares para la descontaminación del área total faltante, según el detalle:</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>93+400-3” y “179,6, Km 93+400-4”, hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Igualmente, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p> <p>(Medida Correctiva N° 6)</p>	<p>derrame de hidrocarburos en el kilómetro 57+062 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(ii) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora, presentar el Informe correspondiente a la identificación y elaboración de programa de descontaminación del área faltante a consecuencia del derrame de hidrocarburos en el kilómetro 93+400 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8.</p> <p>(iii) El plazo estará sujeto al cronograma detallado del programa de descontaminación del ítem (ii) para presentar el Informe final de Descontaminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades a realizar en el área faltante de descontaminación, - Cronograma detallando las actividades a realizarse mensualmente. - Presentación de los puntos de muestreo a realizarse en coordenadas UTM WGS 84. - Presentación de la consultora ambiental registrada que ejecutará el servicio. - Presentación del Laboratorio acreditado, el cual presente los métodos de ensayo igualmente acreditados. - Presentación de las empresas de la EPS-RS registrada responsable del traslado y disposición final de residuos. <p>(ii) El Informe correspondiente a la identificación y programa de descontaminación del área total afectada según el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación y delimitación de las áreas faltantes de descontaminación, - Metodología y detalle de las actividades realizadas para la descontaminación del área faltante, - Medios probatorios de los muestreos de suelo y resultados de laboratorio y métodos acreditados, - Cronograma de las actividades del programa de descontaminación. <p>(iii) El Informe final correspondiente a la descontaminación que detalle las actividades de descontaminación del suelo que incluya como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de las actividades de descontaminación ejecutadas. - Informe de monitoreo de calidad de suelo, que contenga los Informes de Ensayo con los resultados del análisis realizado por laboratorios y métodos acreditados por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados, que



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>incluya los puntos de muestreo denominados “179,6, Km 93+400-3” y “179,6, Km 93+400-4”, dicho muestreo deberá realizarse de acuerdo al tipo de uso de suelo Agrícola (ECA para Suelo 2013-Uso Agrícola)</p> <p>- Registros y/o certificados de recojo, transporte y manifiestos que acrediten la disposición final de los nuevos residuos generados.</p> <p>Registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, de las actividades antes señaladas.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴.
- El 12 de agosto de 2021⁵ se notificó la Carta N° 0567-2021-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 10 de agosto de 2021⁶, mediante la cual se solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- El 18 de agosto de 2021, por escrito de Registro N° 2021-E01-072147⁷ el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente, indicando que la Resolución Directoral I no fue notificada al administrado, por lo que solicitó se vuelva a enviar dicha resolución.
- El 26 de agosto de 2021⁸ se emitió y notificó⁹ la Carta N° 0588-2021-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual la SFEM precisó al administrado sobre la correcta y debida notificación de la Resolución Directoral I, sin perjuicio de ello remitió la

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁵ Folio 439 del expediente.

⁶ Folios 434 al 438 del expediente.

⁷ Folio 440 del expediente.

⁸ Folios 441 al 442 del expediente.

⁹ Folio 443 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

referida resolución en atención a la solicitud del administrado, efectuada con escrito de registro N° 2021-E01-072147.

6. El 2 de setiembre de 2021¹⁰, se notificó la Carta N° 0597-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 1 de setiembre de 2021¹¹, en la cual se solicitó al administrado, información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
7. El 17 de setiembre de 2021, por escrito de Registro N° 2021-E01-079429¹², el administrado interpuso una queja por defecto de tramitación con respecto a la notificación de la Resolución Directoral I.
8. El 17 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° 0563-2021-OEFA/TFA-ST¹³, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA solicitó a la DFAI remita los descargos en atención a la queja por defectos de tramitación de la Resolución Directoral I, presentada por el administrado con escrito de registro N° 2021-E01-079429.
9. El 20 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° 1371-2021-OEFA/TFA-ST¹⁴, la DFAI remitió al TFA el informe de descargos referidos a la queja por defectos de tramitación en el presente expediente.
10. El 22 de setiembre de 2021, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA emitió la Resolución N° 305-2021-OEFA/TFA-SE¹⁵, notificada el 23 de setiembre de 2021¹⁶, en donde se resolvió declarar infundada la queja formulada por el administrado contra los defectos de tramitación en la notificación de la Resolución Directoral I, recaída en el presente expediente.
11. El 6 de octubre de 2021¹⁷, se notificó la Carta N° 0684-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2021¹⁸, en la cual se solicitó nuevamente al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

¹⁰ Folio 449 del expediente.

¹¹ Folios 444 al 448 del expediente.

¹² Folios 450 al 462 del expediente.

¹³ Folio 463 del expediente.

¹⁴ Folios 464 al 469 del expediente.

¹⁵ Folios 470 al 479 del expediente

¹⁶ Folio 480 del expediente

¹⁷ Folio 486 del expediente.

¹⁸ Folios 481 al 485 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

12. El 13 de octubre de 2021, por escrito de Registro N° 2021-E01-086344¹⁹ el administrado envió respuesta a la Carta N° 0684-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
13. El 29 de octubre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 02525-2021-OEFA/DFAI²⁰ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 4 de noviembre 2021²¹, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales están descritas en el Cuadro N° 2 del presente documento; y, se impusieron seis multas coercitivas ascendentes en total a 600.00 (seiscientos con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
14. El 12 noviembre de 2021, mediante la Carta N° 00792-2021-OEFA/DFAI-SFEM²², notificada el 15 de noviembre de 2021²³, la SFEM solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 2 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la autoridad Decisora.
15. El 22 de noviembre de 2021, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-098125²⁴ el administrado remitió información vinculada con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
16. El 28 de diciembre de 2022²⁵ se emitió la Resolución Directoral N° 2291-2021-OEFA/DFAI, (en adelante, **Resolución Directoral III**) notificada el 9 de enero de 2023²⁶, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente en total a 600.00 (Seiscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
17. El 31 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral N° 0588-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 03 de abril de 2023, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente en total a 600.00 (Seiscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

¹⁹ Folios 487 al 488 del expediente.

²⁰ Folios 509 al 518 del expediente.

²¹ Folio 519 del expediente.

²² Folios 520 al 524 del expediente.

²³ Folio 525 del expediente.

²⁴ Folios 527 al 532 del expediente.

²⁵ Folios 566 al 575 del expediente.

²⁶ Folio 576 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

18. Mediante Carta N° 00271-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 09 de mayo de 2023, notificada la misma fecha, la SFEM solicitó información al administrado en el marco de la verificación de la medida correctiva.
19. Mediante Carta N° 00595-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 09 de agosto de 2023, notificada el 11 de agosto de 2023, la SFEM solicitó información al administrado en el marco de la verificación de la medida correctiva.
20. El 12 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03185-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
21. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01207-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se efectuó la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

22. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

23. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁷ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

²⁷

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

24. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS de la OEFA**)³⁰, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo,

28

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

29

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

30

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

26. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
27. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA³¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
28. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, y el informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución³², concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de seis (06) multas coercitivas, cuyo monto total asciende a 600.00 (Seiscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 0975-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

31

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

32

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 2º.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, seis (6) multas coercitivas, cuyo monto total asciende a **600.00 (Seiscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0975-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N	Medidas correctivas	Multa coercitiva
1	<p>Medida correctiva N° 1.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 56+957, dicha área total debe comprender como mínimo desde el punto de muestreo de suelo "179,6, Km 56+957-3" hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT
2	<p>Medida correctiva N° 2.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 57+062, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo "179,6, Km 57-D1" y "179,6, Km 57+062-1" hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT
3	<p>Medida correctiva N° 3.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 71+109, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo "179,6,Km71+109-3"; "179,6,Km71+109-4"; "179,6,Km71+109-5" y "179,6,Km71+109-6"; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N	Medidas correctivas	Multa coercitiva
4	<p>Medida correctiva N° 4.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 75+300, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo "179,6,Km 75+300-1"; "179,6,Km75+300-4" y "179,6,Km75+300-5"; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT
5	<p>Medida correctiva N° 5.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 88+180, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo "179,6, km88+180-1", "179,6, km88+180-2", "179,6, km88+180-3", "179,6 km88+180-4", "179,6, km88+180-5", "179,6, km88+180-6"; hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT
6	<p>Medida correctiva N° 6.</p> <p>(a) Pluspetrol deberá identificar el área total afectada como consecuencia de falta de descontaminación de las áreas originalmente impactadas ocurridas por el derrame en el kilómetro 93+400, dicha área total debe comprender como mínimo desde los puntos de muestreo de suelo "179,6, Km 93+400-3" y "179,6, Km 93+400-4", hasta el límite del área originalmente afectada, con la finalidad de evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora, fauna.</p> <p>(b) Posteriormente, deberá acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en el literal (a), dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos métodos de ensayo estén igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos del proceso de descontaminación de las áreas identificadas.</p> <p>(c) Deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados producto de las nuevas actividades de limpieza y remediación realizadas.</p>	100 UIT
Total		600.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0975-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0975-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/calf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02891704"



02891704